

LA FEDERACION ESCOLAR

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Organo y propiedad de la Asociación provincial del Magisterio Salmantino

AÑO XX

SALAMANCA, 12 DE JULIO DE 1935

Num. 933

Director y Administrador: El Presidente de la Asociación Provincial.

Redactores: La Comisión Permanente.

SE PUBLICA LOS VIERNES DE CADA SEMANA
ANUNCIOS A PRECIOS REDUCIDOS

Asociación Provincial del Magisterio Salmantino

Convocatoria

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 14 de septiembre próximo, en la escuela graduada de párvulos de las Carmelitas, de esta ciudad, a las diez de la mañana, en primera citación, y a las diez y media, en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Presentación del balance de cuentas.
- 3.º Gestiones y actuación de la Comisión Permanente.
- 4.º Renovación de los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Sección de Socorros, según dispone el artículo 20 del Reglamento.
- 5.º Asuntos que propongan los asociados.

Sección de Socorros Mutuos

También se cita a todos los compañeros pertenecientes a la Sección de Socorros Mutuos de esta Asociación Provincial, a la Junta general reglamentaria, en el mismo día y local, a las once y media de la mañana, en primera citación, y a las doce, en segunda, con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Memoria presentada por el señor Secretario.
- 3.º Estado de cuentas.
- 4.º Asuntos que propongan los asociados socorristas.

Salamanca, 10 de julio de 1935.—El Presidente, José de la Rúa.

Disposiciones de gran interés

Se han publicado los Decretos sobre concurso-oposición a Escuelas en localidades de más de 15.000 habitantes; sobre colocación de los Maestros del Plan profesional, y sobre cursillo espe-

cial para ingreso en el Magisterio, que reproducimos íntegros por la importancia que tienen:

Instrucciones para el concurso-oposición a escuelas en localidades de más de 15.000 habitantes

Para el mejor cumplimiento y aplicación del Decreto de 13 de diciembre de 1934, que preceptúa la provisión, mediante oposición restringida entre Maestros nacionales, del 50 por 100 de las vacantes que se produzcan en las capitales de provincia y localidades de 15.000 y más habitantes,

Este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Se autoriza a la Dirección general de Primera enseñanza para convocar el concurso-oposición para proveer el 50 por 100 de las escuelas vacantes en las capitales de provincia y localidades de 15.000 y más habitantes, de acuerdo con las bases que fija el Decreto de 13 de diciembre de 1934 y las instrucciones de la presente Orden ministerial.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición los Maestros nacionales en activo y servicio y los cursillistas de 1933 y alumnos de las escuelas normales declarados aptos para su ingreso en el Magisterio Nacional, aunque no hayan sido aún nombrados para una escuela en propiedad, siempre que unos y otros no tengan nota desfavorable en sus expedientes profesionales ni se hallen sometidos a expediente gubernativo.

3.ª Habrán de proveerse en este concurso-oposición todas las escuelas nacionales que se hallen vacantes que correspondan a este turno y que figuren en la relación que hará pública la Dirección general de Primera enseñanza en la misma orden en que sean nombrados los Tribunales que han de juzgar los ejercicios.

Para la determinación del 50 por 100 se entenderá que corresponden al concurso de traslado

la primera, tercera, quinta, etc., de las vacantes por el orden de fechas en que se produzcan dentro de cada localidad, y a la oposición, la segunda, cuarta, sexta, etcétera. Esta proporción se aplicará separadamente a las plazas servidas por Maestros y a las que corresponda proveer en Maestra.

4.^a Según dispone el decreto de 13 de diciembre de 1934, el concurso-oposición se realizará en las capitales de distrito universitario, proveyéndose en cada Tribunal las vacantes correspondientes a las provincias que los forman.

5.^a Los Maestros formularán sus instancias acompañadas de su hoja de méritos y servicios, ante las Secciones Administrativas de las provincias donde ejerzan, haciendo entrega en las mismas de la cantidad de 40 pesetas para los gastos del concurso-oposición.

En las instancias harán constar el distrito universitario en que desean actuar, teniendo en cuenta que cada Tribunal no podrá adjudicar más plazas que las que se anuncien en su distrito, y no será autorizado el cambio de Tribunal por ningún concepto, una vez formulada la petición por los aspirantes.

6.^a Las Secciones administrativas harán pública la relación provisional y definitiva de los aspirantes, en los plazos que la Dirección general señale, y serán las encargadas del envío a los Tribunales correspondientes de los expedientes de la provincia.

7.^a El nombramiento de Tribunales corresponde a la Dirección general de Primera enseñanza, quien deberá pedir a los Rectores de los distritos la propuesta en terna de los Catedráticos de Universidad o de Instituto que han de figurar en aquéllos, conforme dispone el Decreto.

8.^a Conforme dispone la letra b) del artículo 2.º, los ejercicios de este concurso-oposición serán tres:

1.º Uno escrito acerca de un tema de Pedagogía fundamental, que será sacado a la suerte de entre 15 que dará a conocer el Tribunal en el momento de su realización.

2.º Uno oral sobre un tema de Organización escolar y Metodología sacado a la suerte por cada opositor de entre 20 que hará públicos el Tribunal con ocho días de anticipación al comienzo de los ejercicios.

3.º Uno práctico, en el que cada opositor se hará cargo durante una hora del trabajo normal de una escuela nacional, ateniéndose al horario, programa, material, etc., de la propia escuela.

9.^a El Tribunal calificará conjuntamente los dos ejercicios primeros, pudiendo dar cada juez de 0 a 10 puntos, y quedando eliminado el opositor que no alcance 5 puntos como nota media.

En ningún caso podrá exceder el número de aprobados del doble de las plazas que corresponda cubrir al Tribunal.

Los aprobados en los dos primeros ejercicios pasarán a realizar el tercero, que será calificado también con el mismo criterio, no pudiendo por ningún concepto figurar en la lista de aprobados mayor número de opositores que el de plazas que hayan de ser cubiertas por el Tribunal.

La lista definitiva de méritos se formará con la puntuación media que resulte de la suma de las dos calificaciones obtenidas por los aprobados en ambos ejercicios.

La adjudicación de plazas la hará el Tribunal en sesión pública, eligiendo los aprobados por el orden riguroso en que figuren en la lista de aprobación y perdiendo todos los derechos que se deriven de la oposición los que no elijan ninguna de las plazas anunciadas.

10. El expediente completo de las oposiciones con las protestas y reclamaciones, si se hubieran presentado, será elevado a la Dirección general para su aprobación, cuando no haya causa legal que lo impida, y a fin de que sean expedidos los nombramientos de los aprobados para las plazas que les hayan sido adjudicadas.

11. Tanto las vacantes que no hayan sido pedidas por los opositores como las que no se provean por falta de opositores aprobados deberán anunciarse al concurso general de traslado en la forma prevista en el Decreto de 13 de diciembre de 1934.

Las escuelas que resulten vacantes por haber obtenido plaza los Maestros que las ocupaban al ser aprobados en el concurso-oposición, serán anunciadas y provistas en el concurso de ingreso entre alumnos normalistas del plan de 1931.

12. La Dirección general dictará las órdenes necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden ministerial. («Gaceta» 3 julio.)

Colocación de los Maestros del Plan profesional en el escalafón

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos normalistas que resulten aprobados al terminar el año de prácticas en las Escuelas Normales, conforme al plan que regula el decreto de 9 de septiembre de 1931, percibirán el sueldo de 4.000 pesetas y estarán colocados al final de la categoría octava del Escalafón del Magisterio.

Art. 2.º El sueldo de 4.000 pesetas lo percibirán todos los alumnos que figuren en las listas definitivas de aprobación, a partir de 1.º de

de julio de cada año, cualquiera que sea la fecha de su posesión en escuela primaria en propiedad.

Art. 3.º El ingreso en el Magisterio lo realizarán los citados alumnos mediante concurso restringido, al que corresponderán y serán anunciadas las vacantes siguientes:

a) Las resultas del segundo concurso de traslado, que deberán celebrarse en el mes de mayo, conforme dispone el decreto de 27 de diciembre de 1934, salvo en el año actual, en que les serán reservadas las del primer concurso general que se realice.

b) Las escuelas que queden desiertas después de celebrados los concursos de traslado que reglamentariamente se anuncien cada año.

c) Las escuelas que resulten vacantes por haber obtenido plaza los Maestros que las ocupaban en el concurso oposición a capitales de provincia y pueblos de 15.000 y más habitantes.

Art. 4.º Los alumnos normalistas del Plan de 1931, tendrán también derecho a tomar parte, aunque no hayan sido nombrados para escuela en propiedad por falta de vacante, en las oposiciones restringidas a plazas de 15.000 y más habitantes y en capitales de provincia.

Asimismo se les autoriza para aspirar a las plazas de Directores de escuelas graduadas de seis o más grados, tomando parte en las oposiciones correspondientes, siempre que se hallen sirviendo escuela en propiedad en la fecha del anuncio de la oposición.

Art. 5.º La opción a las vacantes que les corresponden, según lo dispuesto en el artículo 3.º del presente decreto, la harán los alumnos normalistas declarados aptos para su ingreso en el Magisterio Nacional, acudiendo obligatoriamente al concurso que convocará la Dirección general, sirviendo de norma para su resolución la lista única de méritos que ha de publicar oportunamente el Ministerio.

En este concurso general, cada alumno-Maestro deberá solicitar tantas vacantes, por lo menos, como exprese el número que haga en la lista única, ya que los que no obtengan plaza por no haber solicitado las necesarias para su colocación, se entenderá que renuncian al ejercicio oficial de la enseñanza primaria.

Art. 6.º Los alumnos normalistas que en 1.º de octubre no hubieran podido ser colocados en propiedad, ocuparán como Maestros interinos, aunque con el sueldo que les señala el artículo 2.º, las vacantes de su provincia, con preferencia a cualquier otro aspirante.

Art. 7.º En la primera quincena del mes de

junio, los Directores de las Normales remitirán a la Dirección general la lista definitiva de méritos de los alumnos aprobados en el año de prácticas, sirviendo de norma para su formación la suma de las calificaciones de cada uno de los tres años de estudio y la del examen final del conjunto.

Art. 8.º La Dirección general, dentro del propio mes de junio, hará pública la lista única de los Maestros normalistas aptos para el ingreso en el Escalafón del Magisterio, dando un plazo de diez días para reclamaciones y rectificaciones.

Dicha lista única será formada de acuerdo con las parciales de cada Normal, tomando como dato de preferencia entre los que en aquellas figuren con el mismo número, la mejor calificación obtenida en la relación definitiva de su provincia. En caso de empate, la mayor edad, y a igualdad de ésta, el orden alfabético de apellidos.

El puesto en esta lista general servirá de base para la colocación de los alumnos-Maestros en el Escalafón del Magisterio.

Art. 9.º Los alumnos-Maestros no cesarán en el desempeño de la escuela donde realicen su año de prácticas, ni en el percibo de sus haberes hasta el 1.º del curso siguiente, a no ser que fueran nombrados antes para el desempeño de escuela en propiedad.

Art. 10. El tercer período en la preparación del Magisterio primario, que prevé el decreto de 9 de septiembre de 1931, o sea el de práctica docente, habrán de realizarlo los alumnos-Maestros en escuelas o secciones graduadas, que funcionen en las necesarias condiciones de eficacia.

A fin de cumplir este precepto, la Dirección general de Primera enseñanza hará antes de 1.º de octubre próximo, una revisión de todas las escuelas que fueron creadas por el decreto de 22 de septiembre de 1934, para la realización de estas prácticas, confirmando la creación de las que reúnan las condiciones necesarias de instalación, mobiliario, material y matrícula, y anulando las que carezcan de esas mínimas garantías para el trabajo escolar.

Para completar el número de las escuelas donde han de practicar los alumnos-Maestros, la Dirección general dará las instrucciones necesarias para que puedan ser destinados a ocupar las escuelas primarias que se hallen vacantes en la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del decreto de 9 de septiembre de 1931.

Si no hubiera vacantes suficientes para to-

dos los alumnos-Maestros en una provincia, podrá destinarse a los alumnos a las escuelas mixtas servidas por Maestra, y a las alumnas, servidas por Maestro, y asimismo ocupar, previa autorización de la Dirección general, las escuelas vacantes en otras provincias, una vez colocados los alumnos de la respectiva Normal.

Art. 11. La elección de plazas para ese período de práctica docente, la harán los alumnos por el orden en que figuren en la lista de mérito, formada como resultado del ejercicio de final de carrera, según preceptúa el artículo 13 del decreto citado, ante la Junta de gobierno de la Normal.

Los nombramientos con la denominación de alumnos-Maestros en prácticas, serán expedidos por la Junta provincial de Autoridades de la enseñanza.

En la elección de escuela habrán de tener en cuenta los alumnos-Maestros que las que fueron creadas exclusivamente a los fines de la realización de dichas prácticas, carecen de la consignación de casa-habitación, a no ser que voluntariamente quieran abonarla los Ayuntamientos respectivos.

Art. 12. La Junta de Inspectores de cada provincia será la encargada de dirigir e inspeccionar el trabajo de los alumnos-Maestros que en ella realicen sus prácticas, confiándose esa labor al Inspector de la zona correspondiente y al de la otra zona contigua, designado por la Junta, quienes deberán realizar conjuntamente sus visitas.

La labor escolar de cada alumno será juzgada por una Comisión calificadora, formada por los dos Inspectores que hayan de dirigir las prácticas, dos de los Profesores de la Sección de Pedagogía de la Normal y el Director de ésta, que presidirá.

La Comisión, así constituida, acordará por votación la aprobación o desaprobarción del alumno-Maestro, teniendo en cuenta su hoja de estudios y la labor realizada al frente de su escuela.

Art. 13. Las escuelas vacantes a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo 10 del presente decreto, esto es, aquellas donde han de realizar sus prácticas los alumnos-Maestros que no puedan practicar en las que fueron creadas para estos fines, por decreto de 22 de septiembre de 1934, serán anunciadas y provistas por los turnos reglamentarios, pero los Maestros a ellas destinados, no tomarán posesión hasta el final del curso correspondiente.

Art. 14. La Dirección general queda autorizada para dictar las instrucciones necesarias

para el mejor cumplimiento de este decreto.

Art. 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Artículo adicional

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo, los Directores de Escuela Normal que a la fecha de publicación de este decreto no hayan enviado las listas definitivas de los alumnos aprobados en el año de prácticas en el curso que ahora termina, se apresurarán a remitirlas a la Dirección general de Primera enseñanza antes del día 10 del corriente mes de julio, publicándose seguidamente la lista única de Maestros procedentes del Plan profesional, para su inmediata colocación. («Gaceta» 4 julio.)

2 julio.-Cursillos para ingreso en el Magisterio

DECRETO

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca un cursillo especial de selección para ingreso en el Magisterio, al que podrán concurrir solamente:

Quienes hayan cumplido los treinta y cinco años de edad y no excedan de cincuenta.

Quienes hayan prestado, a la fecha de la convocatoria de estos cursillos, un mínimo de dos años de servicios de interinidad o sustitución, en uno o varios períodos de tiempo.

Quienes tengan aprobado algún ejercicio de las oposiciones o cursillos celebrados en 1928, 1931 y 1933.

Art. 2.º Las pruebas de este cursillo-oposición consistirán:

Primera. En un ejercicio escrito, que comprenderá dos partes:

a) Una breve redacción original sobre un tema que sea adecuado para apreciar la corrección del dominio del lenguaje por parte del opositor.

b) El planteamiento y resolución de dos problemas que demuestren la cultura científica del aspirante.

Las dos partes se harán colectiva y simultáneamente y servirán para efectuar una previa y rigurosa eliminación.

En ella no podrán ser aprobados más opositores que el doble de las plazas que corresponda en la provincia proveer por este medio.

Segunda. Quienes pasen de la anterior prueba, oirán del Tribunal o de los Profesores que éste acuerde, cuatro explicaciones sobre organización, metodología de la enseñanza primaria y dos lecciones modelo ante un grupo de niños.

Inmediatamente después de oídas las explicaciones

ciones, los opositores harán de ellas un resumen, e inmediatamente después de presenciadas las lecciones redactarán el comentario u observaciones que aquéllas le sugieran, entregando las cuartillas en sobre cerrado al Tribunal.

Terminadas las lecciones, los opositores leerán sus propios resúmenes y observaciones en sesión pública ante el Tribunal, y se someterán, al terminar cada uno de ellos la lectura, a las aclaraciones y comentarios que el Tribunal pueda exigirles.

Esta parte de las pruebas será también eliminatoria.

Tercera. Por último, los aprobados en las pruebas anteriores verificarán un ejercicio práctico, consistente en explicar a un grupo de niños una lección sobre un tema libremente elegido por el opositor.

En esta primera parte no podrán aparecer aprobados definitivamente más opositores que el número de plazas que se haya asignado a cada Tribunal.

Art. 3.º El número total de plazas que pueden ser provistas por ese cursillo, no excederá de 2.000.

Art. 4.º El cursillo se celebrará en las capitales de todas las provincias, y en cada una de ellas se proveerá el número de plazas que el Ministerio le asigne, una vez conocido el de opositores solicitantes.

El Tribunal estará formado por un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza y un Maestro o Maestra nacional, designados libremente por la Dirección general.

Art. 5.º Los Maestros que aprueben este cursillo especial, por tanto, aparezcan en la lista que redacte el Tribunal de cada provincia, ingresarán en el Escalafón del Magisterio con el sueldo de entrada y con plenitud de derechos.

Art. 6.º La posterior elección de plazas por los opositores aprobados, se hará ante el Tribunal correspondiente entre las que existan en la provincia, para lo cual, la Sección administrativa facilitará previamente al Tribunal la relación de vacantes que corresponden al turno de ingreso.

Si de momento no hubiera plazas vacantes en una provincia para todos los aprobados con derecho a ella, los demás quedarán en expectación de destino en la provincia respectiva, para cubrir las vacantes que ocurran con posterioridad y correspondan a dicho turno.

En todo caso, la elección de plazas no podrá hacerse hasta que hayan sido colocados los cur-

sillistas de 1933 en expectación de destino y los alumnos del grado profesional de la promoción del corriente año.

Art. 7.º Los aspirantes formularán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten se hallan en alguna de las circunstancias señaladas, ante la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia en que deseen actuar, haciendo entrega en las mismas de la cantidad de 30 pesetas para los gastos de cursillo. («Gaceta» 4 julio.)



RAZONEMOS

Vaya, lo primero, mi agradecimiento al compañero señor Calama, por recoger mi primer artículo, oponiendo su criterio atendible y razonado. Esta es la conducta que debe seguirse, y de sentir es que, cuando alguno no esté conforme con el pensar de otro, en vez de acudir con sus escritos de controversia, se dedique a comentar en corros y corrillos, a veces en forma poco correcta.

Las columnas del periódico están abiertas a todos, y en ellas deben discutirse serenamente todas las cuestiones, que tanto nos apasionan.

Aunque la publicación del esperado decreto, colocando a los compañeros del grado profesional, pone punto al problema, quiero hacer hoy unas breves manifestaciones, siquiera sea por corresponder a la atención del amigo y compañero Calama.

Ante todo, mi comentado artículo no defendía que le dieran las plazas en que han practicado a los alumnos del Profesional; sólo tendía a manifestar mi opinión de que *en el caso de que se dieran en propiedad dichas plazas a tales alumnos* (como se tuvo pensado), esta resolución no perjudicaba tanto, como a primera vista parecía, a los Maestros ya en ejercicio, puesto que venía a ser una manera indirecta de aumentar plazas, que hoy no hay, en las capitales.

El compañero Calama discurre con acierto sobre una hipótesis: la de que haya necesidad de crear más escuelas en las capitales; necesidad evidente, pero de realización problemática y acaso más lejana de lo que parece y de lo que tardaran en dejar algunas vacantes los del Profesional, quienes, por permutas o traslados, no sería tan difícil dejaran las capitales. En las permutas recientemente celebradas podríamos señalar varios casos de compañeros que, tras de lograr la entrada en una capital, y aun en Madrid,—sueño dorado de largos años y me-

ta de sus aspiraciones—han vuelto a un pueblo, por necesidad o por conveniencia.

Pero, dejando esto a un lado, y concretando el caso a nuestra capital, el resultado sería que, si se hubieran dado en propiedad a los alumnos las plazas de prácticas, habría 16 escuelas más en la capital, que, con las proyectadas del Grupo Central, podrían ser cerca de 40 plazas nuevas.

Y ahora, y como dice el decreto en su artículo 10, tienen que suprimirse acaso 10 plazas de las de prácticas de alumnos, creadas por el decreto de 22 de septiembre de 1934, por no reunir las condiciones necesarias que se detallan, y hay una merma de esas 10 escuelas, que de la otra forma no hubieran podido suprimirse, una vez provistas en propiedad.

¿Que es mejor menos plazas a corto plazo, que más a largo? Por mí, bien; pero yo aprendí hace tiempo que no viene mal un pan con un pedazo, y a eso dirigía mi intencionado artículo. A eso, y a otra cosa que he de confesar que ha fracasado, pues sólo el amigo Calama se ha lanzado a romper lanzas en estas columnas. ¿Dónde estará la sangre moza? ¿No os parece monótona la publicación de nuestro periódico?

Yo no creo necesario decir que el problema, personalmente, me es totalmente indiferente. Establecido en la capital, después de veinticuatro años de rodar por pueblos, más o menos grandes, satisfice todas mis aspiraciones y necesidades; pero no puedo menos de pensar en los demás y desearles las mayores facilidades, que yo no tuve. De aquí que procure enfocar las cuestiones profesionales de un modo objetivo e imparcial, aun a sabiendas de que no a todos agradarán mis aspiraciones, hasta de mis allegados.

JOSE DE LA RUA



SOCIETARIAS

Asociación Provincial

Sección de Socorros Mutuos

Comisión permanente. Sesión del 4 de julio de 1935

Bajo la presidencia de don José de la Rúa, se reunieron doña Sofía Hernández, don Rodrigo García, don Rafael Rodríguez Otero y el que suscribe, dando principio la sesión de este día, por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de que en junio último ingresaron doña María Teresa Cruz Marcos, número

604, y doña Hermenegilda Rollán Conde, 605. Han adquirido derechos desde 1.º del referido junio, como consta en las patentes, que ya se remitieron a las interesadas.

El señor Presidente manifestó que algunos compañeros que sirven en otras provincias se retrasan en el pago de sus cuotas, causando perjuicios a la Sección, porque las cantidades no producen el interés correspondiente. Se ha venido tolerando tal morosidad; pero desde ahora habrá de cumplirse el artículo 6.º del Reglamento. Están avisados todos los que deben sus cuotas hasta el 30 de junio último.

La liquidación de junio, salvo error u omisión, es: Alba, 165,90 pesetas; Béjar, 168,90; Ciudad Rodrigo, 199,80; Ledesma, 140,90; Peñaranda, 115; Salamanca, 431,80, y Sequeros, 192,70. Señora Guzmán y señores Mateos y Moro, por los cuales paga el señor Manzano 5,60. Suma, 1.420,60. Premio de Habilitación, 25 pesetas. Líquido, 1.395,60. Vitigudino, 213,90.

Pagaron desde 1.º de abril a 30 de junio: Don Agapito Martín, 8,40; doña Ramona Carbajosa, 17,40; doña Concepción Hernández, 11; don Filomeno Grande, 9,90; doña Candelas Ramos, 7,20; don Segundo Gallego, 13,20, y doña Manuela Santos, 17,40.

Doña Lorenza González Hervás, junio, 10; doña Joaquina Espinazo, abril y mayo, 20; don Pedro Caselles, desde 1.º de marzo a 30 de junio, 8; doña María Rollán, los mismos meses, 20; don Pedro García Vegas, de 1.º de junio a 31 de octubre, 29; don Lorenzo García, 1.º de marzo a 30 de junio, 4; don Francisco Jiménez Renedo, de 1.º de julio a 30 de septiembre, 12; doña Domiciana García, 1.º de enero a 30 de junio, 34,80, y doña Adelina Suárez, junio, 10 pesetas.

Pagaron sus cuotas de junio, una peseta cada uno: don Ludivino Corbo, doña Concepción Esteban, doña Claudia Guerra, doña Felisa Leal, doña Antonia Bravo y don Amador González, 6 pesetas. El mismo mes: doña Eustaquia Martín, doña Camila Delgado y doña Virginia Fernández, 5,80 cada una. Don Julián Barrado, 5. Los cuatro, 22,40.

También junio, diez pesetas cada uno: doña Joaquina Espinazo, doña María Luisa Pérez, doña Elisa Regalado, doña Nicolasa T. Mayor, don Juan Marcos, don Luis E. de Pando, doña María del Carmen Rodríguez, doña Valentina Sánchez, don David V. del Arco, don Enrique Pablos y don Gil Robles, 110 pesetas. Suma, 1.980,20.

Correspondencia de la Sección desde 1.º de enero a 30 de junio del año actual, 26,70.

Líquido a ingresar, 1.953,50.

Intereses de la cantidad que figura en la cuenta corriente al 3 por 100 durante el primer semestre de este año, 336,16.

Existencia en la cartilla del mes anterior, pesetas 12.933,63.

Quedan en la cuenta corriente al 3 por 100, 15.223,29. Imposición única anual que produce el 4 por 100, 45.000.

Capital de la Sección, 60.223,29 pesetas.

Y no habiendo más que acordar se levantó la sesión, de que yo, el Secretario, certifico.—*Tomás Pérez Alfonso*.—V.º B.º: El Presidente, *José de la Rúa*.

Sesión celebrada por la Permanente el 4 de julio de 1935

Reunidos doña Sofía Hernández, don Rafael Rodríguez, don Tomás Pérez, don Rodrigo García y don José de la Rúa, como Presidente, se da lectura por el que suscribe del acta de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad.

También se prestó conformidad con las cuentas por ingresos y gastos, referentes a junio anterior y presentadas por el señor Tesorero.

Examinadas las peticiones de anticipos reintegrables, fueron concedidos: por 200 pesetas, al sócorrista número 445; por 250 a los números 39 y 593; números 392 y 549, de 300 pesetas; por 400 pesetas a los números 343 y 307; de 350, a los poseedores de las patentes números 406, 231 y 424; de 450 al número 122, y 250 al 463.

Teniendo en cuenta el incremento tomado por las concesiones de auxilios económicos, y que se llega al límite de la parte del capital social aplicable para dicho servicio, la Permanente se ve en la necesidad de poner en vigor el acuerdo discrecional de que ha de transcurrir el plazo de tres meses entre la liquidación de un anticipo y la concesión de otro.

No quedando más asuntos por tratar, terminó la reunión, y de ella, como Secretario, certifico.—El Secretario, *Rodrigo García*.—Visto Bueno: El Presidente, *José de la Rúa*.—Es copia.

Circular

Ante el considerable aumento que ha tomado nuestra Sección de Auxilios económicos, la Comisión Permanente se ha visto obligada a tener que aplicar la base que impone la condición de que ha de transcurrir un plazo de tres meses desde la liquidación de un auxilio hasta la concesión de otro nuevo, condición que hasta hoy no hubo de aplicarse por ser discrecional, y en

el afán de dar las mayores facilidades, esta Permanente no lo estimó necesario.

Pero el límite de capital social aplicable a este servicio, impone hoy tener que aplicar esta restricción, en beneficio de todos los compañeros asociados.

Es de esperar que todos procurarán no crear situaciones delicadas a la Permanente, que siempre está dispuesta a facilitar todos los servicios, dentro de lo posible.—El Presidente, *José de la Rúa*.



NOTICIAS Y COMENTARIOS

Suspensión del periódico

Con motivo de las vacaciones estivales, durante las cuales se ausentan la mayoría de los compañeros de sus habituales residencias, se suspende la publicación de esta revista hasta el mes de septiembre próximo, sin perjuicio de que, si algún asunto de urgente interés general lo reclamara, publicaríamos los números que fueran necesarios.

Deseamos a todos nuestros compañeros un feliz veraneo.

Aviso a los compañeros

Por justificada ausencia del señor Otero, Tesorero de la Provincial, durante las vacaciones pueden dirigirse para los asuntos societarios al Presidente, don José de la Rúa, Canalejas, 20.

MAGISTERIO

INGRESO GRADO PROFESIONAL Y CURSILLOS. Preparación completa por ZARZOSO-PEREZ SANCHEZ (del Grado Profesional), y DON VICTORIANO MARTINEZ (Licenciado en Ciencias). — JESUS, 5, PRINCIPAL.

CENTRO DE ESTUDIOS

Eloy Bullón, 44 y Rúa, 36

Ingreso en el grado profesional del Magisterio. Preparación completa para los próximos cursillos

CARRERAS ESPECIALES

PROFESORADO

::: ERNESTO MARCOS RODRIGUEZ :::

::: LUIS CAMPO REDONDO :::

::: JUAN F. GARCIA :::

::: OCTAVIO R. GARCIA :::

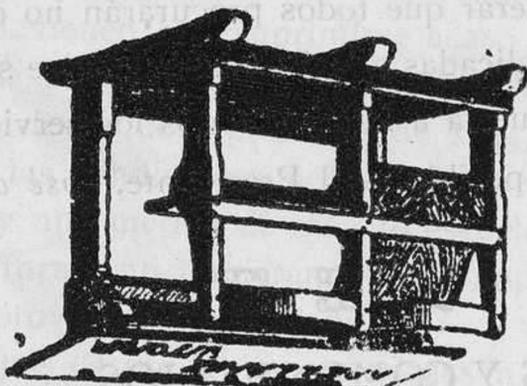
DOS LIBROS MUY INTERESANTES para aspirantes al Magisterio, a plazas de capital de provincia, a la Inspección, etc. :: :: :: ::

APUNTES DE PEDAGOGIA por Mariano Sáez Morilla, profesor de Paidología en Madrid, y D. Ernesto Marcos Rodríguez, Insptor. de Salamanca y provincia.

HISTORIA DE LA PEDAGOGIA Por los mismos autores

Contienen estos libros las ideas más recientes sobre los fines de la educación, Psicología general, Psicología infantil y Pedagogía general

Librería de Pablos, Isla de la Rúa, 1. - Salamanca



La más barata, dentro de la mejor calidad

Mesa-banco bipersonal, Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional. Especialidad de esta casa

APELLANIZ (Nombre Registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

astilla, número 29 :: Teléfono número 1723 :: **Vitoria**

Se fabrican también: Mesas planas y sus sillas, con arreglo al último modelo y toda clase de mobiliario escolar. Soliciten precios indicando estación destino y se les cotizarán franco porte

LIBRERIA Y PAPELERIA
CERVANTES

Dr. Riesco, 12 y 14.-Salamanca

GRAN SURTIDO EN LIBROS Y MENAJE ESCOLAR

LOS "PREVISORE DEL PORVENIR" ASOCIACION MUTUA NACIONAL DE AHORRO PARA PENSIONES VITALICIAS :: ::

Capital garantizado por el Estado, que hoy pasa de **165 millones 500.000 pesetas**, y que va en progresivo aumento, llevando ya repartidos desde 1924 más de **100 millones**, sin tocar el capital. Solamente en Salamanca hay unos 300 pensionistas. El año de 1933 se repartieron 16.133,612,15 pesetas.

¡Maestros! Haced propaganda en vuestros discípulos, inscribiendo como ejemplo a vuestros propios hijos. Así haréis patria, porque se solucionarán los conflictos sociales-económicos, asegurando el porvenir de las familias.

Las suscripciones pueden ser de 1, 2, 3, 4, 5, 10, 20, 25 y 100 cuotas de a pe- esta mensual.

Domicilio propio:
Avenida de Conde de Peñalver, 22, Gran Vía, Madrid

Representante en Salamanca:
Ramos del Manzano, número 3

Librería Pablos Papelería, Imprenta,
Objetos de escritorio

Especialidad en libros y material de enseñanza

ISLA DE LA RUA, NUM. 1.—SALAMANCA

TELEFONO 1976